



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2018-00596-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad presentado por el apoderado de Ana Leonor Rodríguez López y Luis Alirio López Rivera, como quiera que la misma no se funda en ninguna de las causales contenidas en el artículo 132 del CCP, las cuales son taxativas. (Art 135 ejusdem¹).

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.